

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular convocando a sesión extraordinaria a la Excm. Diputación provincial.

Núm. 96.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 62 de la ley Provincial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el 61 de la misma, y en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación provincial a sesión extraordinaria para el día 3 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones de dicha Corporación, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Concurso abierto por Real decreto de 9 del actual, para el establecimiento de Granjas Escuelas experimentales.

2.º Si en el caso que la Excm. Diputación provincial sea invitada para facilitar local donde instalar laboratorio vinícola, deberá aceptarse la invitación.

3.º Examen y resolución que proceda en la liquidación final de las obras ejecutadas en la nueva casa de beneficencia.

4.º Exposiciones de D. Telesforo Ortigosa, rematante de la construcción de la carretera de Nájera a Cenicero, pidiendo la rescisión del contrato.

5.º Reclamación producida por los abastecedores de carnes de esta capital, contra el arbitrio de matadero establecido por el Ayuntamiento.

6.º Real orden excitando el celo para evacuar los informes pedidos por la Comisión que entiende en el estudio de la crisis agrícola.

7.º Expediente promovido por doña Petra Sáenz de la Mata, insistiendo en que se paguen de fondos provinciales las estancias que cause en el manicomio su hijo D. Segundo.

8.º Expediente promovido por el Ayuntamiento de Canales, solicitando auxilios para atender a los gastos que ha ocasionado la epidemia variolosa.

9.º Informe sobre las Ordenanzas municipales de Abalos.

10. Idem id. sobre las de San Asensio.

Logroño 22 de Diciembre de 1887.

El Gobernador interino,
FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

CENSO GENERAL DE POBLACION

Circular

Núm. 95.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico

co y Estadístico, en comunicación de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista de algunas consultas que, referentes a la manera de interpretar varios artículos de la instrucción del Censo, han hecho diferentes Juntas provinciales y Jefes de trabajos estadísticos, esta Dirección general ha acordado: 1.º Que los individuos de todas las armas é institutos del Ejército que por exceso de fuerzas no se hubiesen incorporado ó se hallaren en sus casas con licencia ilimitada por tener más de dos años de servicio y menos de tres, que pasan revista en el Cuerpo á que pertenecen, deberán figurar en la cédula colectiva de éste como residentes ausentes. En armonía con ésta resolución, habrán de inscribirse en la cédula colectiva de su Cuerpo los individuos de infantería de Marina procedentes del anterior reemplazo, que se incorporaron a principio de este año, y se hallan en la actualidad en sus casas con *licencia ilimitada para cubrir vacantes*. Tanto estos individuos como los indicados en el párrafo anterior figurarán como transeuntes en las cédulas de las familias con quienes vivan. 2.º Los individuos que por haber cumplido tres años de servicio activo se hallan en la primera Reserva, aparecerán únicamente como residentes en las cédulas de sus respectivas familias, haciendo constar en la casilla de observaciones la circunstancia de pertenecer a la Reserva activa. 3.º Los Coroneles Jefes de zona autorizarán las cédulas colecti-

vas de los batallones de Reserva y Depósitos, en las cuales se anotarán los Jefes y Oficiales destinados á estos cuerpos y los individuos de tropa que presten servicio activo en ellos; pero no los reclutas disponibles ni los individuos de la primera y segunda Reserva que se hallan en sus casas: los Coroneles se inscribirán sólo en la cédula del batallón de Reserva. 4.º Los Jefes y Oficiales de la Reserva activa agregados á los batallones de Depósito que con autorización superior residen en punto distinto del de la capital de la zona militar á que pertenecen, deberán figurar donde se hallen como transeuntes y con residencia legal en la capital de la zona; pero si fuesen casados, sus familias se considerarán residentes en el punto en que tengan su domicilio. 5.º Se considerarán asimismo residentes los extranjeros no naturalizados que aparezcan con aquel carácter en el padrón del distrito municipal en que habiten. 6.º Para determinar la residencia legal de los sirvientes de ambos sexos solteros menores ó mayores de edad que tienen sus familias en otros distritos municipales, deberá atenderse á lo dispuesto en la circular de 29 de Diciembre de 1877, como resolución á la consulta formulada entonces sobre este mismo particular por el Jefe de trabajos estadísticos de Avila. 7.º Los sirvientes casados que tienen sus familias domiciliadas en otros distritos, serán inscriptos como transeuntes en las cédulas de

sus amos y como residentes ausentes en la de sus familias. 8.º Los detenidos preventivamente en las cárceles de partido que tienen familia vecindada en otro distrito, deberán ser incriptos como transeuntes en la cédula de la cárcel y como residentes ausentes en la de sus familias; y 9.º Los presos sentenciados que se hallen en la cárcel esperando su conducción al establecimiento penal á que hayan sido destinados, y que no pueden ser incluidos en la cédula colectiva de éste ni en la de su familia por carecer de derechos civiles, figurarán como residentes en la cédula de la cárcel en que se hallen.»

Lo que he acordado publicar para el mas exacto cumplimiento de cada una de las nueve prevenciones dictadas por la expresada Dirección general, por parte de todas las Juntas censales de la provincia, las cuales deben tener presentes que lo que se preceptúa en la prevención 6.ª, es como sigue:

«Los criados solteros menores ó mayores y no emancipados, que el día del recuento ó sea el 31 del actual se hallen sirviendo en distinto punto que el de la residencia de sus padres, serán incluidos únicamente en el término en que ejerzan su profesión, bien en la cédula del amo de quien dependan, ó bien en la de la casa ó establecimiento donde pasen la noche del 31, clasificándolos como *residentes*. Esto no obstante, si algunos criados manifestasen terminantemente que se hallaban de un modo accidental sirviendo, y la Junta tuviese medio seguro de comprobar que la familia de aquellos los había de incluir en otro pueblo, no habría dificultad en aceptar la inscripción en esta forma, siempre que con perfecto conocimiento de tales casos excepcionales se hiciesen las observaciones debidas á fin de resolver definitivamente su inclusión en uno ú otro término municipal al hacerse los resúmenes definitivos.»

Ha llegado el momento de que todos los Sres. Vocales de las Juntas municipales del Censo de población, los agentes auxiliares de las mismas, todos los habitantes en general y los Sres. Alcaldes presidentes y los Secretarios de las Juntas censales aun en sus esfuerzos y redoblen su actividad y celo para llevar á cabo en sus respectivas lo-

calidades, con toda la perfección que requiere una obra de tanta trascendencia, el empadronamiento de los habitantes en la noche del 31 del actual.

Es de tal magnitud la responsabilidad que contraerian los Alcaldes y Secretarios en primer término y los Vocales de las Juntas censales de los pueblos, cuyo próximo empadronamiento se malograra por ocultación de habitantes ó por no inscribirse estos con el esmero que tanto se ha recomendado, que á pesar de los buenos propósitos de que todas las Juntas censales de la provincia se hallan animadas y de los patrióticos ofrecimientos que la inmensa mayoría me han hecho oficial y confidencialmente de interesarse con todo empeño por el mejor éxito de la vasta operación censal que va á realizarse, no puedo menos de insistir nuevamente en recomendarles el más exacto cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que preceptúa la instrucción y de las que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL, de las cuales todas las Comisiones de Sección tienen copias impresas.

Habiéndose prodigado las recomendaciones, órdenes, circulares y disposiciones de todas clases para que todos y cada uno de los Vocales de las Juntas censales hayan podido empaparse bien de todos los detalles que han de arrojar las cédulas censales, y de la forma y manera con que ha de procederse en todas las operaciones del Censo, ninguna excusa ni pretesto podrá alegarse para atenuar la responsabilidad, que habría de exigirse, si en alguna localidad el éxito del empadronamiento no correspondiese á la importancia de la obra y al esfuerzo empleado, ya por el Gobierno de S. M. al decretar el Censo, ya por la Junta provincial para secundar sus disposiciones y alcanzar con el más favorable éxito, los fines por el Gobierno perseguidos.

Tienen las Juntas municipales perfectamente trazados los trabajos que han de ejecutar hasta el 2 del próximo Enero en las circulares que obran en su poder.

He de exigir con rigor saludable la responsabilidad debida á los Alcaldes que no cumplan cada una de las disposiciones dictadas; y desde luego los encargo que antes

del 25 del actual, remitan directamente al Jefe de los trabajos estadísticos ó Secretario de la Junta provincial el parte impreso que exprese el número de familias y aproximado de habitantes que arroja la lista provisional de cada Comisión de Sección.

Los Alcaldes que para el 25 del actual no hayan remitido dichos partes originales, impresos, tales como los han recibido de las Comisiones, incurrirán en la multa de 17.50 pesetas con que desde luego quedan conminados.

Recuerdo igualmente á todos los señores Alcaldes que, conforme á mi circular, que se ha remitido á todas las Comisiones de sección de la provincia, y por exigirlo así la instrucción del Censo, deben participar á esta Junta provincial para el 26 del actual que están terminadas las operaciones censales preliminares de sus respectivas localidades y á la vez me manifestarán todo cuanto se les ofrezca respecto á la inscripción de los habitantes el 31 del actual, á fin de conseguir que por ningún caso deje de verificarse el empadronamiento de todos los habitantes la noche del 31 del actual.

Por último, siendo indispensable que todos los señores Vocales, auxiliares y repartidores de las Juntas censales, tengan conocimiento pleno de ésta circular, ya por lo esencial de las prevenciones dictadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico relativas á la inscripción de militares, sirvientes, acogidos y presos, ya por la importancia de los trabajos definitivos que las Juntas van á realizar, encargo á los señores Alcaldes que tan pronto como reciban la presente circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, dispongan lo necesario para que, antes del día 30 del actual, se reúnan en cada localidad las Juntas municipales del Censo de población para celebrar sesión, en la cual se les dará lectura de la presente circular y se tomarán definitivamente todo género de precauciones para evitar toda ocultación de habitantes y para que la inscripción de los mismos se ejecute sin falta alguna la noche del 31 del actual, haciendo responsables, tanto á los Alcaldes como á los Secretarios de dichas Juntas, si por cualquier motivo no se celebre la sesión de conformidad con lo que acabo de disponer,

Logroño 22 de Diciembre de 1887.

El Gobernador interino,
FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO

Circular.

Núm. 88.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 29 de Noviembre próximo pasado, se insertó una circular de este Gobierno, del día anterior, recordando á los Alcaldes el cumplimiento de cuanto disponen las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación fechas 31 de Enero y 28 de Septiembre del corriente año, publicadas en el BOLETIN del 10 de Octubre, referentes á la rotulación de calles y plazas, y revisión de la numeración de casas y edificios en sus respectivas localidades, y que una vez hecha la revisión, remitieran á este Gobierno por medio de estado igual al modelo que también se publicó en dicho BOLETIN, relación nominal de las plazas, plazuelas y calles que existan en sus pueblos. En la circular de 28 de Noviembre citada, se les impuso la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Alcaldes que no habían cumplido este servicio; y, como sean varios los que no han dado cuenta de haber llevado á efecto la revisión, ni hayan remitido las relaciones reclamadas, he acordado imponer á los de los pueblos que á continuación se citan y que tienen en descubierto este servicio, el cinco por ciento sobre el total de la multa impuesta, debiendo hacerles presente, que si en un breve plazo, que en ningún caso excederá de ocho días, no remiten los antecedentes reclamados, pasarán plantones á recogerlos por cuenta de los Ayuntamientos, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que por su negligencia se hagan acreedores.

Logroño 20 de Diciembre de 1887.

El Gobernador interino

FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO.

Pueblos que no han dado cuenta de haber practicado la revisión de la numeración de casas y edificios y que no han remitido la relación de plazas, plazuelas y calles.

Partido de Arnedo

Bergasa	Santa Eulalia
Galilea	Tudela
Muro de Aguas	Turruncún
Ocón	Villar de Arnedo

Partido de Calahorra

Ausejo	Calahorra
--------	-----------

Partido de Cervera

Grábalos
 Partido de Haro
 Briones Ochánduri
 Castañ Rivas
 Cihuri Villalba
 Haro

Partido de Logroño

Agoncillo Lardero
 Arrúbal Leza de rio Leza
 Cenicero Nalda
 Zenzano Torremontalbo
 Jubera Villamediana

Partido de Nájera

Alesanco Pedroso
 Arenzana de Arriba Torrecilla s bre
 Baños de rio Tovia Alesanco
 Bobadilla Tricio
 Brieva Ventosa
 Cardenas Villar de Torre
 Estollo Viniegra de Abajo

Partido de Santo Domingo

Cidamón San Millán de Yécora
 Cirueña Santurdejo
 Corporales Villarta Quintana
 Ezcaray

Partido de Torrecilla

Lumbreras Ortigosa
 Nestares Torre de Cameros

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

Circular.

A fin de cumplimentar lo determinado en el artículo 19 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que la comprobación periódica de pesas y medidas, que con arreglo á las prescripciones del mismo reglamento, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia por el orden y en los plazos que se designan en la adjunta nota, inserta á continuación, para el año entrante de 1888.

Asímismo, para la mejor inteligencia de dichas prescripciones y para que éstas sean observadas como ha sido ordenado por el Gobierno de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. G.) he resuelto dictar las siguientes disposiciones, basadas en el expresado reglamento, al cual se refieren las citas de artículos que en ella se hacen:

1.ª La oficina del Fiel-contraste se trasladará y establecerá en los pueblos cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los párrafos 1.º y 2.º del art. 18 y á los efectos de las demás disposiciones reglamentarias que se refieren al servicio de que se trata.

2.ª Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenezca su localidad, y durante el

mismo plazo, cumpliendo lo que se les encomienda por el párrafo 3.º del artículo 18, reproducirán dicha publicación con la de los oportunos bandos, y harán saber por notificación individual, á sus administrados comprendidos en el art. 1.º el deber en que se encuentran, según el artículo 13 de concurrir á la aprobación dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 21 y 22.

Dirigirán también al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los artículos 26, 28, 29 y 33 en que se incurre de no llenar el indicado deber.

3.ª Cuidarán por su parte de que se presenten á la comprobación los instrumentos de pesar y las colecciones métrico-decimales de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de Administración municipal, que deben usar esos objetos, según así se determina por los preceptos contenidos en el párrafo 1.º del artículo 1.º, párrafo 2.º del artículo 2.º, artículo 13 y párrafo 1.º del artículo 29.

4.ª Al terminarse los precitados plazos para cada partido judicial, los Alcaldes respectivos en todos los pueblos del mismo y el Sr. Fiel-contraste en la cabeza de partido ó en las localidades en que la conveniencia del servicio lo aconseje, por sí ó por medio de sus dependientes harán las oportunas visitas á los establecimientos, puestos y mercados á fin de hacer contrastar las pesas y medidas que se encuentren sin la marca de la actual comprobación, conforme se determina en el párrafo 2.º del artículo 33. Para los interesados que en los plazos referidos no acudan á la oficina del Fiel-contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el artículo 21 del reglamento, se verificará la comprobación á domicilio con aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas é indemnización de los gastos de viaje, cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus dependientes hayan de salir fuera de la cabeza de partido para practicar la referida comprobación

5.ª Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los

funcionarios precitados, el cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerán la vigilancia que se recomienda por el artículo 35 para cuidar de la exacta observancia del reglamento y de todo lo que se refiere á la policía de las pesas y medidas.

6.ª Terminada la comprobación en cada partido, el señor Fiel-contraste me dará cuenta de las condiciones en que se ha realizado este servicio.

Logroño 20 de Diciembre de 1887.

El Gobernador interino,
 FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO.

Partidos judiciales.	PLAZOS QUE SE PREFIJAN.
Logroño.	Desde el 1.º hasta el 14 de Enero de 1888
Haro.	Del 20 al 29 de Febrero de id.
Santo Domingo	Del 9 al 17 de Abril de id.
Nájera	Del 26 de Abril al 5 de Mayo de id.
Torrecilla.	Del 21 al 24 de Mayo de id.
Alfaro.	Del 4 al 8 de Junio de id.
Cervera.	Del 14 al 16 de Junio de id.
Arnedo.	Del 2 al 7 de Julio de id.
Calahorra.	Del 1 al 8 de Agosto de id.

Nota relativa á la circular que antecede sobre comprobación de pesas y medidas.

Minas.

Aprobada por este Gobierno civil la cesión que D. Laureano Herreros y Santos, vecino de Pampliega, provincia de Burgos, ha hecho en favor de D. Juan Quintana, vecino de Valladolid, de las minas de cobre y otros metales, denominadas Valbarco, Camporquiz, Peñahelchar, Sancholaquente y Aguarrabias, sitas las cuatro primeras en Viniegra de Abajo y la última en Viniegra de Arriba, y cuyos interesados ni residen en esta capital ni tienen en ella legal representante, se les notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL en virtud de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Logroño 20 de Diciembre de 1887.

El Gobernador interino,
 FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

Circulares

Núm. 84.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la

busca y captura de Pedro Sáez Calderón, vecino de Montuenga y natural de Martín Muñoz (Segovia), zapatero, de 32 años de edad, alto, delgado, pelo y ojos negros, barba poca, cara larga, color moreno, recién mudado de ropa blanca; y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Logroño 19 de Diciembre de 1887.

El Gobernador interino,
 FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

Núm. 89.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Badajoz en la tarde del día 18 del actual, cuyos nombres y señas se expresan á continuación:

Jorge Escudero Marabet, de 32 años, estatura 1'500 milímetros, pelo y ojos negros, nariz regular.

Francisco Escudero Marabet, de 46 años, estatura 1'550 milímetros, pelo entre cano, ojos pardos, cara regular y abultada, nariz y boca regulares, barba rasurada, viste de negro.

Brígido Delgado Méndez, de 42 años, estatura 1'500 milímetros, ojos y pelo negro, nariz regular, barba rasurada, delgado y enfermizo, viste chaqueta y chaleco de paño negro, gorra montana encarnada.

Bartolomé Diaz, de 40 años, estatura 1'700 milímetros, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba rasurada, viste de paño pardo.

José Fernández Gutiérrez, de 25 años, estatura 1'600 milímetros, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, maneras distinguidas, viste americana y sombrero hongo.

Enrique Romero Luque, de 19 años, estatura 1'500 milímetros, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, sin barba, marcado de viruelas, acento andaluz.

Cristóbal de Moreno Maldonado, de 21 años, estatura 1'600 milímetros, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin barba, viste de paño pardo.

Juan de Gracia Expósito, de 34 años, estatura 1'550, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, barba partida, viste igual que el anterior.

Logroño 20 Diciembre 1887

El Gobernador interino,
 FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

DISTRITO ELECTORAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA AÑO DE 1887

Relación de las anotaciones de alta y baja del censo electoral de este distrito ocurridas durante el presente año, hechas con arreglo a lo dispuesto en el art. 54 de la ley.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ELECTORES	CONCEPTO DE LA ALTA Y BAJA
SECCION 1.ª - CERVERA	
COLEGIO DE ARRIBA	
Bajas	
García Colorado, Manuel	Falleció
Gómez Moreno, Casto	ld.
Maurique Caballero, Jerónimo	ld.
Fortilla, José María de la	ld.
Ruiz Escudero, Simón	ld.
Vallejo Zatorre, Benito	ld.
Escudero Moreno, Faustino	Trasladó su domicilio
Jiménez y Jiménez, Severo	ld.
González Lozano, Mariano	ld.
Pérez Jiménez, Francisco	ld.
Ruiz de Morales, Isidro	ld.
COLEGIO DE ABAJO	
Bajas	
Aguillo, Gabriel	Falleció
Berdonces Caloste, Manuel	ld.
Correllano Escalada, Francisco	ld.
Díaz Coloma, Antonio	ld.
Ducha Remón, Gumersindo	ld.
Garraleta Vergara, Vicente	ld.
Jiménez Lacruz, Alejandro	ld.
Jiménez Jiménez, Romualdo	ld.
Jiménez Calahorra, Francisco	ld.
Moreno Díaz, Pablo	ld.
Ochoa Berdonces, Bonifacio	ld.
Peláez Zapatero, Casimiro	ld.
Ramiro Cuartero, Manuel	ld.
Ucar Royo, Froilán	ld.
Jiménez Michita, Julián	Trasladó su domicilio.
SECCION 2.ª - ARNEDILLO	
Altas. - Ninguna	
Bajas. - Ninguna	
SECCION 3.ª - ARNEDO	
COLEGIO 1.º	
Bajas	
Terrero, Juan	Falleció
Miranda, Luciano	ld.
Martínez, Matías	ld.
Oraño, José	ld.
Orozaga, Salustiano F. de	ld.
Prado, Mateo	ld.
Solana Cordon, Nunilo	ld.
González Jiménez, Santiago	Trasladó su domicilio
COLEGIO 2.º	
Bajas	
Alfonso, Manuel	Falleció
Gil de Gómez Hernández, Eusebio	ld.
Hernández, Isidoro	ld.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ELECTORES	CONCEPTO DE LA ALTA Y BAJA
Martínez Loza, Andrés	Falleció
Roldán, Cosme	ld.
San Miguel, Juan	Trasladó su domicilio
COLEGIO 3.º	
Bajas	
Abad, Julián	Falleció
Herrero Alonso, Juan	ld.
Muro, Ruperto	ld.
Pascual, José	ld.
García Marín, Miguel	Trasladó su domicilio
<p>Nota—No se han recibido datos de alta y baja de las demás secciones.</p> <p>Cervera del río Alhama 1.º de Diciembre 1887.—El Alcalde, presidente de la Comisión Inspector, Teodoro Magaña.—El Secretario, Valentín Milla</p>	

Anuncios particulares.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO
DE
MERINO Y COMPANIA,
MAYOR, 30, Y PORTALES, 9ª
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, a precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 19 de Diciembre de 1887.

Temperatura máxima al sol.	18.0
Idem id. a la sombra.	8.4
Idem mínima al aire.	5.0
Idem id. al reflector.	7.4
ALTURA BAROMÉTRICA.	718.7
a las nueve de la mañana.	716.5
a las tres de la tarde.	N. brisa
VIENTO.	S. E. Calma.
a las nueve de la mañana.	Despajado.
a las tres de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO.	1.1
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	